



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.19

REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, distribución de agua tratada no potable para riego, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será determinada en función de los siguientes elementos:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas (sin IVA):

C O N C E P T O	EUROS
A) CONSUMO DOMESTICO Y CAMPO BERCIAL	
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,11
▪ Cuota variable o de consumo:	
- Hasta 25 m3, por cada m3	0,47
- Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,53
- Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,84
- Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	1,00
B) CONSUMO DOMESTICO FAMILIA NUMEROSA	
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	3,92
▪ Cuota variable o de consumo:	
-Por cada m3.	0,47
C) CONSUMO GANADERIA VACUNA, CAPRINA, CABALLAR (EXPLOTACION DE GRAN CAPACIDAD) Y PORCINA:	



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	2,95
▪ Cuota variable o de consumo:	
- Hasta 25 m3, por cada m3	0,35
- Más de 25 m3 hasta 50 m3, por cada m3	0,39
- Más de 50 m3 hasta 75 m3, por cada m3	0,62
- Más de 75 m3 en adelante, por cada m3	0,73
D) CONSUMO COMERCIAL E INDUSTRIAL:	
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,12
▪ cuota variable o de consumo:	
- Hasta 20 m3, por cada m3	0,49
- Más de 20 m3 hasta 40 m3, por cada m3	0,56
- Más de 40 m3 en adelante, por cada m3	0,89
E) CONSUMO OBRAS:	
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	7,73
▪ Cuota variable o de consumo:	
- Hasta 24 m3, por cada m3	0,60
- Más de 24 m3 en adelante, por cada m3	0,98
F) ORGANISMOS OFICIALES:	
▪ Cuota fija o de servicio, por bimestre	4,10
▪ Cuota variable o de consumo, por cada m3	0,73
G) OTROS CONSUMOS:	
▪ Cuota de suministro en alta a la Ballena, por cada m3	0,29
H) RECARGO ESPECIAL:	
▪ Cuota de trasvase, por cada m3	0,07
I) DISTRIBUCION DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:	
- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Noroeste, por cada m3	0,0254
- Suministro de agua tratada de secundario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena, por cada m3	0,0049
- Suministro de agua tratada del terciario de la Comunidad de Regantes Costa Ballena, por cada m3	0,1305
J) CUOTAS DE CONTRATACION Y RECONEXION:	
▪ Contratos domésticos, familia numerosa, comercial,	



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

industrial y Organismos oficiales:
Calibre del contador en mm.

13	51,39
15	58,60
20	76,63
25	94,66
30	112,69
40	148,76
50 y siguientes	184,82
▪ Contratos ganadería	
13	36,43
15	43,64
20	61,67
25	79,70
30	97,73
40	133,79
50 y siguientes	169,85

k) FIANZAS:

Calibre del contador en mm.

1.- Contratos Indefinidos:

- Contratos domésticos y organismos oficiales:

13	53,30
15	61,50
20	82,00
25	102,50
30	123,00
40	164,00
50 y siguientes	205,00
- Contratos familia numerosa:	
13	50,96
15	58,80
20	78,40
25	98,00
30	117,60
40	156,80
50 y siguientes	196,00
- Contratos ganadería:	
13	38,35
15	44,25



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

20	59,00
25	73,75
30	88,50
40	118,00
50 y siguientes	147,50
- Contratos comercial-industrial:	
13	53,56
15	61,80
20	82,40
25	103,00
30	123,60
40	164,80
50 y siguientes	206,00
<u>2.- Contratos temporales:</u>	
13	266,50
15	307,50
20	410,00
25	512,50
30	615,00
40	820,00
50 y siguientes	1.025,00
<u>3.- Contratos de obras:</u>	
13	266,50
15	307,50
20	410,00
25	512,50
30	615,00
40	820,00
50 y siguientes	1.025,00

L) DERECHOS DE ACOMETIDA:

▪ Término A: Euros/milímetro	20,91
▪ Término B: Euros/litro/segundo	110,20

Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.

1.- La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

2.- El periodo impositivo comprenderá el bimestre natural.

Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

2.- Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquélla para la que se solicita, serán sancionados con una multa por la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

4.- Los sujetos pasivos por consumo doméstico en concepto de contribuyentes, a que se refiere el artículo 3º.1 de esta Ordenanza, que acrediten ser familia numerosa mediante la presentación del correspondiente título, se les aplicará el precio fijado específicamente para dichos usuarios en el artículo 5º.2.

5.- La tarifa establecida en el artículo 5º.2.C) será de aplicación a aquellos sujetos pasivos que acrediten la condición de ganaderos de ganado vacuno, caprino, caballar (explotación de gran capacidad) y porcino, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Los ganaderos de ganado vacuno y caprino, deberán aportar certificado expedido por la Oficina Comarcal Agraria de estar inscrito como ganadero de ganado vacuno y/o caprino en dicha Oficina, así como copia compulsada del libro de registros de explotación ganadera al día.
- b) Los ganaderos de ganado caballar deberán aportar certificado de la Oficina Comarcal Agraria de



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

encontrarse inscrito en el Registro de Explotaciones Equinas de Gran Capacidad.

- c) Del mismo modo, los ganaderos de ganado porcino deberán tener su ganadería registrada en dicha Oficina Comarcal Agraria en el Registro de Explotaciones de Ganado Porcino, así como aportar el certificado expedido por la misma.

6.- El cobro de la tasa se hará mediante recibos bimensuales, excepto para el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contra incendios, la entidad suministradora les podrá facturar por periodos inferiores al bimestre, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior a un mes. En estos casos el plazo de pago podrá ajustarse por la entidad suministradora a los 15 días naturales contemplados en el artículo 84 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991, de 11 de junio. BOJA número 81 del 10 de septiembre).

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura y alcantarillado, etc.

7.- La cuota que no se haya hecho efectiva dentro de los dos meses del periodo voluntario de pago o de 15 días para los grandes consumidores contemplados en el apartado 6 del presente artículo, será exigida a los deudores por la vía de apremio.

Artículo 8º.- Otras normas de gestión.

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante la suscripción de la correspondiente póliza de abono y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato, así como al Reglamento de Suministro Domiciliario de agua aprobado por la Junta de Andalucía. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

2.- Las concesiones se clasifican en:



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

- a) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- b) Para usos comerciales o industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establecimientos, fábricas, colegios, etc.
- c) Para usos por abonados en el Campo del Bercial.
- d) Para usos de obras.
- e) Para usos de riegos.

3.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

4.- Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

5.- Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

6.- El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, podrá cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

7.- El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

8.- En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.



AYUNTAMIENTO DE ROTA
INTERVENCION

9.- Sin perjuicio de las facultades que competen al Ayuntamiento, las referencias hechas en esta Ordenanza al mismo, se entenderán efectuadas a la empresa municipal del Servicio de Aguas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2011, al punto único, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 29 de diciembre de 2.011, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Rota, a 30 de diciembre de 2.011
LA ALCALDESA,